



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DE 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL  
TECNOLÓGICO (INATEC)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-190-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), se le practicó auditoría especial a los ingresos y egresos de caja general de la Academia Nacional de Idiomas adscrita al INATEC, por el período del uno de enero de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría especial de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-023-006-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Kairo de Jesús Milanes Lagos**, director general administrativa financiero; **Marvín Adolfo Rivera González**, Director del Centro; **Álvaro Javier Membreño Blanco**, sub director técnico docentes; **David Josué Loaisiga Ortíz**, auxiliar contable; **Armando Evin Morales Alemán**, ex subdirector administrativo, **Nelson Antonio Guerrero Saavedra**, ex contador; **Victoria Regina Ortíz Hernández**, ex cajera; **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, directora ejecutiva; **Daysi del Socorro Rivas Mercado**, directora general de formación profesional; **Marco Antonio García Jarquín**, director específico de la División Financiera; De igual manera durante el proceso de auditoría se notificó la referida auditoría especial a los señores: **Greyse Gisslle Mayorga Martínez**, auxiliar de cartera y cobro; y **Kelzen Gamaliel Jarquín Hernández**, responsable de soporte técnico, todos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nacional Tecnológico, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría especial se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores y ex servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir; se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Indica el referido informe de auditoría especial que, cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a la recepción, control, registro y clasificación de los ingresos recibidos por la Academia Nacional de Idiomas adscrita al INATEC, es satisfactorio. **2)** Los ingreso por las diferentes fuentes de financiamiento, fueron debidamente registrados, adecuadamente presentados, clasificados, revelados y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Los saldos del efectivo en caja y bancos que se presentan en el balance general fueron debidamente clasificados y presentan los fondos en poder de la Academia Nacional de Idiomas a la fecha del período sujeto a revisión; y **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental, y siendo que los resultados de la auditoría de especial no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, ya que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse,

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-023-006-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico, derivado de la revisión realizada a los ingresos y egresos de caja general de la Academia Nacional de Idiomas, por el período del uno de enero de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para los efectos que a ella corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior